



CIRCULAR CJCDMX 05/2018

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL
Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 38-01/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciocho, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado de conformidad con el artículo 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **determinó** aprobar el documento denominado: "*Normas Generales para el Uso, Aprovechamiento y Conservación de Bienes y Servicios Tecnológicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL 38-01/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer las políticas para el uso responsable, óptimo aprovechamiento y debida conservación de la infraestructura tecnológica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La aplicación de las presentes normas es de carácter obligatorio para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, que por sus funciones tengan acceso a la infraestructura tecnológica.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes normas se entenderá por:

- I. **Acuerdo General en materia de registro y baja de bienes:** Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que establece las normas para el registro, control, destino final y baja de bienes muebles, así como para el registro y control de bienes inmuebles, que integran el activo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México;
- II. **Acuerdo General en materia de seguridad:** Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que establece los Lineamientos Generales en materia de Seguridad y Vigilancia para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal; hoy Ciudad de México;
- III. **Acuerdos en materia de Telepresencia:** Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que establece los Lineamientos Generales para Regular el Uso y Operación del Sistema de Telepresencia en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. **CAT:** Centro de Atención Telefónica Institucional;
- V. **CCTV:** Sistema de Videovigilancia denominado Circuito Cerrado de Televisión; TSJCDMX
- VI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VII. **Contraloría:** Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. **CEI:** Correo Electrónico Institucional;
- IX. **DEGT:** Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

- XI. **Equipos de uso público:** Cajeros Automáticos, Quioscos y Pantallas electrónicas e interactivas informativas;
- XII. **Equipamiento tecnológico:** Computadoras de escritorio, computadoras portátiles (Lap Top), tabletas, impresoras, servidores, no breaks y los dispositivos de entrada y salida siguientes: a) Entrada: teclado, ratón, joystick, lápiz óptico, micrófono, cámara web, cámara de Videovigilancia, cámara de videograbación, escáner, escáner de código de barras, pantalla táctil, lector biométrico, y lector quemador. b) Salida: monitor, altavoz, auriculares, impresora, plotter, proyector, grabador de discos ópticos y robot de serigrafía.
- XIII. **Infraestructura tecnológica:** Conjunto de hardware, software y comunicaciones, propiedad y al servicio del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, sobre el que se asientan los diferentes servicios que proporciona para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. **Internet:** Red informática de comunicación que permite el intercambio de todo tipo de información entre sus usuarios;
- XV. **Intranet:** Red informática de comunicación privada al interior del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México;
- XVI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XVII. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
- XVIII. **Orden de Servicio:** Formato de la DEGT, disponible en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, soliciten atención en materia de bienes y servicios tecnológicos;
- XIX. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XX. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- XXI. **Portal:** Portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXII. **Red Institucional:** Enlace tecnológico que permite la comunicación entre la infraestructura tecnológica y las diferentes instalaciones del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México;
- XXIII. **Servicio Audiovisual:** Servicio de grabación y respaldo de audio y video tanto en salas orales como en diligencias. así como telepresencias y videoconferencias dentro o fuera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XXIV. **Servicio de Telefonía:** Servicio de telefonía local directa. enlace a celular para titulares de área y de larga distancia con autorización a través de las operadoras de conmutador;
- XXV. **Sistemas Informáticos:** Programas y bases de datos desarrollados exclusivamente para la automatización de las funciones del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. ambos de la Ciudad de México;
- XXVI. **Software institucional:** Paquetería, programas y aplicaciones propiedad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México;
- XXVII. **Telepresencia:** Tecnología que proporciona comunicación (bidireccional o multidireccional) de manera directa, fluida y flexible de audio, video y datos de alta calidad, permitiendo a la sede receptora y emisora mantener una conversación simultánea, interactiva y en tiempo real;
- XXVIII. **Titular:** Servidor público responsable de cada uno de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas que integran el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México;
- XXIX. **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXX. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XXXI. **Usuario:** Servidor Público o ciudadano, que tenga a su cargo, utilice y opere la infraestructura tecnológica, propiedad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México;
- XXXII. **Videoconferencia:** Comunicación simultánea y bidireccional de audio y vídeo que permite establecer comunicación entre grupos de personas situadas en lugares alejados entre sí; y
- XXXIII. **Voz IP:** Tecnología que hace posible el viaje de la señal de voz a través de la red Institucional.

Artículo 4. La Contraloría, dentro de su competencia, aplicará las sanciones que correspondan en caso de violaciones a las disposiciones contenidas en las presentes normas, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello deriven en el ámbito administrativo, civil o penal.



CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 5. La DEGT es el área encargada de diseñar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, normas y guías técnicas para el desarrollo, implementación, operación, administración seguridad en materia de TIC; así como de la operación, distribución y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del Tribunal y el Consejo.

Artículo 6. La DEGT es el área responsable de:

- I. Brindar a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, servicios de calidad en materia de TIC, considerando las mejores prácticas;
- II. Promover y difundir el uso responsable y eficiente de la infraestructura tecnológica;
- III. Proponer la modernización y actualización de la infraestructura tecnológica;
- IV. Proporcionar asesoría y asistencia técnica oportuna a los usuarios en materia de TIC para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura tecnológica;
- V. Fortalecer la cultura tecnológica y de seguridad de la información, al interior del Tribunal y del Consejo, a través de cursos de capacitación y actualización permanente;
- VI. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos que se encuentran a su cargo;
- VII. Controlar y resguardar las licencias del software institucional;
- VIII. Mantener actualizado el inventario de software institucional;
- IX. Instalar los programas y sus respectivas actualizaciones en el equipamiento tecnológico propiedad y al servicio del Tribunal y el Consejo;
- X. Asegurar, distribuir e instalar el equipamiento tecnológico en las áreas del Tribunal y del Consejo;
- XI. Ejecutar las acciones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte de la infraestructura tecnológica;
- XII. Administrar y supervisar los servicios externos contratados, en materia de TIC, para su debido cumplimiento;
- XIII. Informar el incumplimiento a estas normas, en caso de considerarlo necesario, a la Contraloría, Dirección Jurídica, Dirección de Seguridad y DERM, según corresponda; y
- XIV. Las demás que le instruya la Oficialía Mayor y que deriven de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 7. Los usuarios de la infraestructura tecnológica, deberán observar las siguientes:

A. Obligaciones:

- I. Usar la infraestructura tecnológica exclusivamente para los fines que le fue proporcionada y de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- II. Utilizar exclusivamente las claves y contraseñas proporcionadas por la DEGT, para el acceso y operación de la infraestructura tecnológica, en los casos que, por cuestiones de seguridad, las contraseñas no puedan ser modificadas;
- III. Usar exclusivamente las claves y contraseñas de usuario asignadas por la DEGT, para el acceso y operación de la infraestructura tecnológica, mismas que son de uso personal, confidencial e intransferible en el desempeño de sus funciones;
- IV. Mantener el equipo tecnológico apagado, en caso de no utilizarlo por un periodo prolongado (noches, fines de semana, vacaciones, licencia médica, etc.);
- V. Apegarse a las prácticas de seguridad y respaldo de información establecidas, para evitar la pérdida o sustracción de la información almacenada en el equipamiento tecnológico a su cargo;
- VI. Atender al personal designado por la DEGT para el levantamiento y definición de las necesidades, cuando acudan a las áreas de trabajo para atender las solicitudes y autorizar con la firma del Titular los alcances y contenido de los requerimientos acordados;

- VII. *Solicitar capacitación de los sistemas informáticos a cargo de la DEGT, en caso de nuevo ingreso de personal, cambio de adscripción o funciones del usuario; y*
- VIII. *Reportar, a través del Titular del área, a la DEGT, el equipamiento tecnológico sin uso o almacenado en el área, para su reasignación, uso y aprovechamiento.*

B. Restricciones:

- I. *Configurar, instalar o desinstalar cualquier dispositivo distinto al proporcionado en el equipamiento tecnológico;*
- II. *Actualizar, reconfigurar, reproducir, copiar o alterar el software institucional instalado en el equipamiento tecnológico;*
- III. *Instalar, descargar, almacenar, transferir y/o reproducir cualquier software ajeno al instalado en el equipamiento tecnológico, sin autorización expresa de la DEGT;*
- IV. *Instalar, descargar, generar, propagar, ejecutar, compilar, coleccionar, copiar, o intentar introducir cualquier tipo de archivo y/o programa que altere el funcionamiento y la seguridad de información contenida en la infraestructura tecnológica;*
- V. *Efectuar cualquier tipo de práctica encaminada a afectar, modificar y/o sustituir la infraestructura tecnológica, vulnerando la integridad, confidencialidad y seguridad de la información almacenada en la misma;*
- VI. *Usar cualquier artículo, líquido, aerosol, solvente y/o químico, para efectuar la limpieza interna del equipamiento tecnológico;*
- VII. *Consumir alimentos y bebidas en el lugar destinado para el equipamiento tecnológico;*
- VIII. *Reubicar el equipo tecnológico, en un espacio distinto al designado y autorizado por la DEGT;*
- IX. *Conectar en los nodos de red, en los reguladores y no breaks, cualquier tipo de aparatos eléctricos y/o electrónicos que interfieran con el consumo de energía del equipamiento tecnológico (máquinas de escribir, fax, radio grabadoras, televisores, cafeteras, hornos de microondas, frigobar, cargadores, etc.), así como equipos móviles, módems para conexión a internet de acceso inalámbrico o USB;*
- X. *Retirar del equipamiento tecnológico, los sellos de mantenimiento preventivo colocados por el Tribunal y el Consejo o por los prestadores de servicio contratados para tal fin; y*
- XI. *Las demás que deriven de la normatividad aplicable.*

Artículo 8. *Los usuarios deberán conservar el resguardo del equipamiento tecnológico propiedad del Tribunal y el Consejo, que les fue asignado para el desarrollo de sus funciones.*

Artículo 9. *En caso de separación del cargo, baja o sustitución del equipamiento tecnológico, por desgaste natural derivado del uso normal del mismo o deterioro por causas no imputables al usuario, se deberá observar el procedimiento establecido en el Acuerdo General en materia de registro y baja de bienes.*

Artículo 10. *En caso de robo o extravío de la infraestructura tecnológica, que el usuario tenga a su cargo, deberá notificar por oficio inmediatamente al Titular del área, a la Contraloría, Dirección Jurídica, Dirección de Seguridad y DERM; así como a la DEGT a través del CAT para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables.*

Artículo 11. *Todo daño, desperfecto y/o siniestro a la infraestructura tecnológica, ocasionados por negligencia o abuso del usuario, será notificado por el Titular del área, para que proceda conforme a las disposiciones aplicables.*

Artículo 12. *Es responsabilidad de los usuarios reportar a la DEGT cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento el usuario en el uso de la infraestructura tecnológica.*

**CAPÍTULO IV
DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO**

Artículo 13. *El equipamiento tecnológico es proporcionado por la Oficialía Mayor a través de la DEGT, para coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales del Tribunal y del Consejo.*

Artículo 14. *El equipamiento tecnológico se asignará a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, de conformidad con las funciones sustantivas que realicen y estará sujeto a la disponibilidad de los mismos.*



Artículo 15. La instalación y conexión del equipamiento tecnológico, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la instalación de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

Artículo 16. El equipamiento tecnológico deberá permanecer invariablemente en el área y espacio asignado por la DEGT, por lo que, en caso de requerir la reubicación del mismo, el usuario a través del Titular de su área, deberá solicitar mediante una orden de servicio, el apoyo técnico de la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la reubicación por parte de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

Artículo 17. El Titular del área, deberá solicitar a la DEGT, cuando requieran la utilización de equipamiento tecnológico ajeno al proporcionado por el Tribunal y el Consejo, para que autorice su uso, justificando la necesidad, periodo y las características del equipo.

Artículo 18. La DEGT dará la autorización al Titular del área solicitante, en un término no mayor a 5 días hábiles, a fin de que el usuario proceda de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General en materia de seguridad.

A) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 19. La DEGT proporcionará exclusivamente los servicios de soporte y mantenimiento al equipamiento tecnológico del Tribunal y del Consejo. En ningún caso, la DEGT proporcionará los servicios de soporte y mantenimiento al equipamiento tecnológico personal propiedad del usuario.

Artículo 20. La DEGT informará en forma periódica, con anticipación y por escrito a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, las fechas propuestas para llevar a cabo el mantenimiento preventivo, a fin de que éstas proporcionen las facilidades necesarias para la adecuada realización del mismo.

Artículo 21. Cuando a consideración del personal técnico designado por la DEGT el mantenimiento al equipamiento tecnológico, deba de realizarse fuera del área de adscripción, se informará al usuario y se elaborará el reporte correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y firma del usuario;
- II. Marca y modelo del equipo;
- III. Número de serie e inventario del equipo;
- IV. Motivo del retiro del equipo;
- V. Fecha de retiro del equipo;
- VI. Fecha aproximada de devolución del equipo;
- VII. Nombre y firma del personal que retira el equipo;
- VIII. Los datos del equipo dejado en préstamo como respaldo, si fuera el caso;
- IX. Observaciones (para indicar si el usuario realizó el respaldo de su información, si ésta es de acceso restringido o no, y/o en su caso, la eliminación de la misma); y
- X. Sello del área y firma del usuario del equipo que se retira.

Artículo 22. Una vez que la DEGT concluya el mantenimiento del equipamiento tecnológico, el usuario deberá verificar que éste funcione correctamente y firmará de conformidad la orden de servicio correspondiente.

B) EQUIPOS DE USO PÚBLICO

Artículo 23. Los Equipos de Uso Público que se encuentran ubicados en los inmuebles del Tribunal y del Consejo, son proporcionados para facilitar el acceso a los servicios que prestan ambas instituciones a la ciudadanía.

Artículo 24. La DEGT es el área encargada de la instalación y conexión de los Equipos de Uso Público, así como de vigilar la correcta operación de los mismos.

Artículo 25. Los usuarios que utilicen los Equipos de Uso Público, deberán observar lo siguiente:

- I. Respetar el tiempo de uso estipulado, a razón de una sesión por persona;
- II. Reportar al CAT o al encargado en turno cualquier anomalía, desperfecto y/o mal funcionamiento de los equipos; y
- III. Evitar incurrir en prácticas tendentes a dañar, obstruir, mover, pintar, introducir objetos y desconectar los equipos.

Artículo 26. La DEGT dará seguimiento a la atención de toda solicitud de desperfecto de los equipos de uso público, recibida por el CAT, hasta su debida conclusión.

Artículo 27. Todo daño y/o siniestro a los Equipos de Uso Público ubicados en los inmuebles del Tribunal y del Consejo, ocasionados por negligencia o abuso del usuario del que tenga conocimiento la DEGT, será notificado de forma inmediata a la Contraloría y a la Dirección de Seguridad, según corresponda, para que procedan en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las disposiciones aplicables.

C) RESPALDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28. *Tratándose de la catalogación, resguardo y almacenaje de la información generada y contenida en el equipamiento tecnológico, los usuarios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia.*

Artículo 29. *El usuario es responsable de la información que se genere y contenga el equipamiento tecnológico asignado a éste, por lo que deberá realizar respaldos de dicha información al menos una vez cada semana.*
Artículo 30. *En las áreas de operación crítica de la Institución que brindan servicios a la ciudadanía y que, en caso de suspensión del servicio, paralizarían la impartición de justicia, los usuarios responsables de la información, deberán realizar respaldos diariamente.*

Artículo 30. *En las áreas de operación crítica de la Institución que brindan servicios a la ciudadanía y que, en caso de suspensión del servicio, paralizarían la impartición de justicia, los usuarios responsables de la información, deberán realizar respaldos diariamente.*

Artículo 31. *El respaldo de la información contenida en los servidores de uso exclusivo de alguna área del Tribunal y del Consejo, será responsabilidad única del Titular de dicha área.*

Artículo 32. *La información contenida en los servidores generales administrados por la DEGT, será respaldada por el responsable de la administración de los mismos, de acuerdo a la prioridad y periodicidad establecida por la propia DEGT, debiendo preservar la seguridad e integridad de la información del Tribunal y del Consejo.*

Artículo 33. *Los medios de almacenamiento para que el usuario resguarde la información contenida en el equipamiento tecnológico son: Discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD), memorias de almacenamiento masivo (USB), discos extraíbles y dispositivos móviles con conectividad USB; mismos que deberán permanecer en las instalaciones del Tribunal y del Consejo por ser de su propiedad.*

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 34. *Los servicios tecnológicos son proporcionados por la Oficialía Mayor a través de la DEGT, para coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales del Tribunal y del Consejo.*

Artículo 35. *Las áreas que por sus funciones requieran la utilización de cualquier software ajeno al institucional, deberán solicitarlo a través del Titular del área, mediante una orden de servicio a la DEGT, quien una vez determinada la viabilidad técnica brindará la atención correspondiente.*

Artículo 36. *El equipamiento tecnológico del Tribunal y del Consejo, contará con un nodo de red, en caso de requerirlo, para su conectividad y óptimo aprovechamiento de los servicios tecnológicos proporcionados por el propio Tribunal y Consejo.*

Artículo 37. *La DEGT determinará autorizar o no el movimiento del equipamiento tecnológico y notificará el dictamen técnico y el costo que generará la reubicación, para la autorización del Titular del área solicitante.*

Artículo 38. *La DEGT será la encargada de brindar y/o coordinar la capacitación al área usuaria para el uso y operación de los servicios tecnológicos.*

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 39. *El uso de los servicios institucionales de comunicaciones y telecomunicaciones (Intranet, Internet y Voz IP), serán proporcionados por la DEGT, únicamente a los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran y será solicitado por el Titular de área mediante una orden de servicio.*

Artículo 40. *La DEGT determinará la viabilidad de la solicitud, reservándose el derecho de autorizar los servicios cuando las funciones desarrolladas por el usuario no lo ameriten, o bien, cuando se considere exista una amenaza a la seguridad de la Red institucional.*

Artículo 41. *El acceso al servicio de Internet al público en general, se pondrá a disposición en la planta baja de cada inmueble del Tribunal y del Consejo; y estará limitado a los días y horas hábiles; en el caso de los reclusorios, el público en general no tendrá acceso al servicio de Internet;*

Artículo 42. *Queda estrictamente prohibido para los usuarios del servicio institucional de internet:*

- I. *Utilizar los servicios con fines particulares, comerciales, políticos, o cualquier otro que no sea estrictamente laboral;*
- II. *Ingresa a sitios de contenido sexual, fraudes, armas, terrorismo, violencia, blogs no institucionales, juegos de entretenimiento en línea, multiusuario, de apuestas, de azar o lotería;*
- III. *Acceder a sitios de Hacking, Cracking o foros de esta misma categoría;*
- IV. *Utilizar servicios de radio y TV, redes sociales, cualquier servicio multimedia para sitios con audio y video en su contenido, así como mensajería instantánea y correos externos o comerciales;*
- V. *Descargar, distribuir y/o reproducir cualquier tipo de material que cuente con derechos de autor, marcas o patentes, a través de los servicios de la red institucional de Internet, Intranet y Voz IP;*
- VI. *Descargar música y video de cualquier sitio web y con servicios como KaZaa, Morpheus, GNUtella, Torrents, Ares, etc.; y*



VII. *Descargar cualquier tipo de software que permita realizar conexiones automáticas a sitios ilegales.*

Artículo 43. *Cuando los usuarios, por la naturaleza de sus funciones, requieran acceder a sitios restringidos y correos electrónicos externos o comerciales, deberán solicitarlo a la DEGT, mediante una orden de servicio, justificando fehacientemente la necesidad del mismo.*

Artículo 44. *La DEGT dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT determine.*

Artículo 45. *La cancelación del servicio institucional de Internet, la podrá realizar la DEGT, de manera parcial o definitiva en caso de que el usuario incurra en alguna de las prohibiciones establecidas o bien por su recurrencia; con independencia de las sanciones a que haya lugar.*

Artículo 46. *Los usuarios que por sus funciones requieran el acceso a los servicios institucionales de Internet e Intranet en cualquier equipamiento tecnológico ajeno al proporcionado por el Tribunal y el Consejo, deberá solicitarlo a través del Titular del área, mediante una orden de servicio a la DEGT.*

Artículo 47. *La DEGT dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT establezca.*

CAPÍTULO VII SERVICIO DE TELEFONÍA OFICIAL

Artículo 48. *El uso del servicio de Telefonía oficial fija será proporcionado exclusivamente por la DEGT, únicamente a los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran, y será solicitado por el Titular de área a la DEGT mediante una orden de servicio o mediante oficio.*

Artículo 49. *La DEGT dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la disponibilidad, viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT establezca.*

Artículo 50. *El uso adecuado de la infraestructura tecnológica de telefonía fija, es responsabilidad exclusiva de los usuarios que tienen asignado el servicio, por lo que deberán observar lo siguiente:*

- I. *Usar el servicio estrictamente para comunicaciones oficiales y las relacionadas para el correcto desempeño de sus funciones;*
- II. *Utilizar un lenguaje apropiado basado en el respeto y el contenido del código de ética institucional;*
- III. *Evitar incurrir en prácticas que lleven a falsear información y sustituir la identidad de un usuario del Tribunal y del Consejo; y*
- IV. *Mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica de telefonía fija, evitando conductas inapropiadas en el uso de la misma, que la puedan dañar.*

Artículo 51. *La instalación, conexión y/o cambio de lugar de los componentes que integra la infraestructura tecnológica de telefonía fija, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la intervención de un tercero, generará responsabilidad para el resguardante del equipo.*

Artículo 52. *La cancelación del servicio de telefonía, se realizará a petición del resguardante, con la autorización del Titular del área correspondiente, mediante una orden de servicio o a través de un oficio dirigido a la DEGT, o bien, cuando la DEGT detecte que el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en las presentes Normas, con independencia de las sanciones que haya lugar.*

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (CEI)

Artículo 53. *El uso del servicio del CEI será proporcionado por la DEGT, únicamente a los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran, y será solicitado por el Titular de área a la DEGT mediante una orden de servicio.*

Artículo 54. *Las cuentas de usuario del CEI, serán creadas y asignadas por la DEGT, bajo los siguientes criterios:*

- I. *Cuenta personal: Primer nombre seguido de un punto más apellido paterno. En caso de homonimia, la DEGT determinará la definición para la creación de la misma; y*
- II. *Cuenta genérica: Se crea bajo la nomenclatura proporcionada por la DEGT. Estas cuentas tendrán vigencia máxima de un año y podrán ser renovadas previa solicitud del Titular del área mediante orden de servicio a la DEGT.*

Artículo 55. *El uso adecuado de las cuentas del CEI, es responsabilidad exclusiva de los usuarios, quienes se deberán apegar a la normatividad vigente que establezca los términos y condiciones para la operación y administración del mismo.*

Artículo 56. La cancelación del servicio de CEI, se realizará a petición del resguardante, con la autorización del Titular del área correspondiente, mediante una orden de servicio o a través de un oficio dirigido a la DEGT, o bien, cuando la DEGT detecte que el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en las presentes normas, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES

Artículo 57. Las Unidades de Informática y Videograbación a cargo de la DEGT, ubicadas en las instalaciones de las Salas de Oralidad del Tribunal, serán las encargadas del monitoreo, grabación y consolidación de las diligencias, notificaciones y audiencias orales en las diferentes materias, a través de la infraestructura tecnológica instalada en las salas orales del Tribunal.

Artículo 58. Las videograbaciones generadas, a partir de los servicios audiovisuales en salas orales, serán respaldadas en discos versátiles digitales (DVD) y serán proporcionados a los participantes de las audiencias de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 59. Para el caso de requerimientos complementarios o videoconferencias, estos deberán ser solicitados por el área usuaria a través de orden de servicio dirigida a la DEGT, a fin de que ésta evalúe y determine su viabilidad técnica, notificando al área usuaria el resultado correspondiente.

Artículo 60. En el caso de los servicios de telepresencia, se observará lo estipulado en el Acuerdo en materia de telepresencia.

Artículo 61. Una vez notificada la autorización de la implementación de los servicios audiovisuales, la DEGT será la encargada de proveer el equipamiento tecnológico correspondiente y el servicio de red institucional necesario, a fin de que el requerimiento se atienda de manera correcta y satisfactoria.

Artículo 62. El área usuaria de los servicios audiovisuales deberá hacer uso responsable de los mismos y para los fines estrictamente autorizados por la DEGT y será responsable del resguardo provisional del equipamiento tecnológico que forma parte de dichos servicios.

Artículo 63. La instalación, conexión y/o cambio de lugar de los componentes que integran los servicios audiovisuales, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la intervención de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV)

Artículo 64. Los servicios de videovigilancia en los inmuebles del Tribunal y el Consejo son proporcionados por la Dirección de Seguridad y la DEGT; en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 65. La DEGT es responsable de:

- I.** Brindar soluciones técnicas y la capacitación relacionada con la operación del CCTV, el cual forma parte de la infraestructura tecnológica, tomando en cuenta los requerimientos de la Dirección de Seguridad;
- II.** Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo para conservar la operación del equipamiento tecnológico de videovigilancia del Tribunal, a efecto de cumplir la normatividad vigente referente a los días de almacenamiento y operación del CCTV; y
- III.** En conjunto con la Dirección de Seguridad y en su caso el prestador de servicio que proporcione el mantenimiento, conservar la integridad de la infraestructura tecnológica de videovigilancia que alberga la información generada y almacenada (imágenes, audio y video).

Artículo 66. La Dirección de Seguridad es responsable de:

- I.** Resguardar y operar el equipamiento que conforma la infraestructura tecnológica del CCTV, bajo los criterios de operatividad de los mismos; y
- II.** Resguardar la información (imágenes, audio y video) que se genere y contenga almacenado el equipamiento tecnológico de CCTV asignado para la videovigilancia, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO XI DEL PORTAL Y MICROSITIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 67. El dominio oficial del Portal será www.poderjudicialcdmx.gob.mx corresponde a la DEGT llevar a cabo las actividades de difusión, desarrollo, administración, actualización, operación y mantenimiento del mismo; así como la creación de los subdominios correspondientes.

Artículo 68. Las áreas responsables del Tribunal y del Consejo, se apegarán a la normatividad vigente que establece los términos y condiciones para la operación y administración del Portal y sus microsittios.

CAPÍTULO XII DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS



Artículo 69. La Oficialía Mayor por conducto de la DEGT, es la responsable de proponer, diseñar, desarrollar e implementar las soluciones a los requerimientos de sistemas informáticos para automatizar las funciones de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y el Consejo.

Artículo 70. Los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas que requieran el desarrollo y/o mantenimiento de un sistema informático específico por parte de la DEGT, deberán solicitarlo mediante el formato denominado "Solicitud de requerimiento base para el desarrollo de Sistemas Informáticos", mismo que está disponible en el Portal.

Artículo 71. La DEGT brindará el apoyo necesario al área solicitante, para establecer las necesidades y alcance del sistema informático requerido, informando por escrito al área solicitante la metodología para el desarrollo, pruebas e instalación del sistema informático correspondiente.

Artículo 72. La DEGT, llevará un registro de las actividades realizadas en los sistemas informáticos administrados por la DEGT que así lo requieran. **Artículo 73.** La DEGT establecerá controles o contraseñas de ingreso alfanuméricos en los sistemas informáticos administrados por ésta.

Artículo 74. En caso de algún cambio de usuario en los sistemas informáticos, el Titular del área solicitará a la DEGT mediante una orden de servicio, el cambio en los controles o contraseñas de ingreso.

CAPÍTULO XIII DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT)

Artículo 75. Toda solicitud de servicio, asesoría e información relacionada con el equipamiento y servicios tecnológicos brindados por el Tribunal y el Consejo, deberá ser solicitada por el usuario a la DEGT a través del CAT.

Artículo 76. El Tribunal y el Consejo ponen a disposición de los usuarios, la línea telefónica 01 800 HELP y para el público en general, la línea 01 800 TSJCDMX.

Artículo 77. El horario de servicio del CAT será de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas.

Artículo 78. Para la atención de cualquier solicitud de servicio relacionada con el equipamiento y servicios tecnológicos, el usuario deberá comunicarse al CAT y proporcionar la siguiente información para que se le asigne un número de ticket o folio para su atención:

- I.** Área de adscripción del usuario;
- II.** Nombre y cargo del usuario;
- III.** Breve descripción del requerimiento;
- IV.** Ubicación física del equipamiento tecnológico, indicando marca, modelo, número de serie e inventario.

Artículo 79. El CAT turnará al área o al personal designado por la DEGT, la solicitud recibida para su atención y una vez concluida esta, realizará llamadas al usuario, para confirmar la atención satisfactoria de la solicitud, con lo que dará por concluido un ticket o folio de atención.

Artículo 80. La DEGT dará seguimiento a la atención de toda solicitud recibida por el CAT, hasta su debida conclusión y supervisará la atención brindada para verificar la calidad en el servicio prestado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. Para su mayor difusión será publicado en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y enviado a los correos electrónicos institucionales de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan a las presentes normas.

Sin más por el momento, les agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 25 de enero de 2018
**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE